



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE CARTAGO VALLE

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	2022 – 00111 - 00
Demandantes	Gonzalo Escobar Romero y María Rut Rivera Ocampo
Auto No.	466

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demandade Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentado a través de apoderado judicial por los cónyuges **GONZALO ESCOBAR ROMERO y MARIA RUT RIVERA OCAMPO**

CONSIDERACIONES.

Revisada la presente demanda, debe indicarse que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., de igual forma debe indicarse que este Despacho es competente para tramitar el presente proceso deconformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 15 y el artículo 28 numeral 2 Ibídem.

Por lo anterior se procederá a la admisión de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentado por a través de apoderado judicial por los cónyuges **GONZALO ESCOBAR ROMERO y MARIA RUT RIVERA OCAMPO**. Acción que debe tramitarse conforme los parámetros seguidos por los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 numeral 10 del C.G.P.

Como quiera que no hay pruebas que practicar, ejecutoriado este auto, pasa al Despacho para dictar sentencia, así como tampoco existe contención entre los accionantes.



Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurado por los cónyuges **GONZALO ESCOBAR ROMERO y MARIA RUT RIVERA OCAMPO**, a través de apoderado judicial, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETESE como pruebas documentales las aportadas en la demanda, y dese el valor probatorio.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto y como quiera que no hay pruebas que practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes, el proceso pasará a Despacho para dictar sentencia. (C.G.P. Art. 120. Inc. 3º)

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.433.903 de Cartago, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 362.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial, para que lleve la representación de los actores, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El **Auto No.** se notifica por

ESTADO No. 075

Cartago, Abril veintisiete (27) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eecceff97638200221f0e03a71b51fcfa72b99495c32712280544d2da3054**

Documento generado en 26/04/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>